

DERECHO DE LAS GENERACIONES FUTURAS

Declaración sobre las **responsabilidades de las generaciones actuales para con las generaciones futuras**

En este documento de 12 de noviembre de 1997, la **Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura**, afirma:

“Preocupada por la suerte de las generaciones futuras ante los desafíos vitales que plantea el próximo milenio, Consciente de que en esta etapa de la historia corren peligro la existencia misma de la humanidad y su medio ambiente, [...] Recordando que **las responsabilidades de las actuales generaciones para con las futuras ya se han mencionado en distintos instrumentos...**”. Ante lo cual proclama dicho instrumento.



Imagen de svstudiosart

La Declaración dice, en su **Artículo 1º**

Necesidades e intereses de las generaciones futuras:

“Las generaciones actuales tienen la responsabilidad de garantizar la plena salvaguardia de las necesidades y los intereses de las generaciones presentes y futuras.”

Y sostiene en el **Artículo 4º**

Preservación de la vida en la Tierra:

“Las generaciones actuales tienen la responsabilidad de legar a las generaciones futuras un planeta que en un futuro no esté irreversiblemente dañado por la actividad del ser humano...”

¿Por qué alguien que todavía no ha nacido posee derechos?

Julietta Morales Sánchez (experta en materia de Derechos Humanos), señala que:

“para defender el planteamiento de que es posible hablar de obligaciones de las generaciones presentes para con las venideras pero principalmente sostener que éstas pueden tener “derechos humanos”, es preciso pensar en la progresividad como principio rector de los derechos y en cómo éstos ya tienen –para las generaciones actuales– reconocimiento constitucional por lo cual no se estaría solicitando un reconocimiento ex profeso para las generaciones futuras.”

Así, los derechos humanos constitucionalizados o convencionalizados tienen efecto como **directrices gubernamentales para el presente con impacto en el futuro.**

Justamente a través del diseño e implementación renovada de políticas públicas en la actualidad, se logrará construir un futuro distinto. **El Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene una importante trascendencia en los Derechos Humanos de las generaciones futuras**, desde el enfoque de la progresividad de derechos bajo los principios de progresividad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es decir, desde el servicio público se debe preservar un esquema que tenga por objeto obtener resultados a futuro, para que el mismo contribuya en beneficio de la sociedad actual y venidera.

Así mismo, estos preceptos se ven replicados en los Artículos 3º, 4º y 5º de la Constitución Política de la Ciudad de México, éste último en su apartado A. Progresividad de los derechos, fracción 1, menciona que: Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. **El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la Ciudad.**

- Morales Sánchez, Julieta; Políticas Públicas y Derechos Humanos, Editorial Porrúa, México. 2020.
- Declaración sobre las responsabilidades de las generaciones actuales para con las generaciones futuras. <https://es.unesco.org/about-us/legal-affairs/declaracion-responsabilidades-generaciones-actuales-generaciones-futuras>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Constitución Política de la Ciudad de México. https://congresocdmx.gob.mx/archivos/legislativas/constitucion_politica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf